

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 29 de abril de 2021 paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el término de traslado de las excepciones de fondo planteadas por el demandado se encuentra vencido.

La parte demandante allegó petición de reconocimiento de personería judicial.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 220
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE: LIBARDO ANTONIO CATAÑO
ACCIONADO: DUVÁN RIOS ARIAS
RADICADO: 2018-00256-00

Visto el informe de secretaría que antecede, procede el Despacho a reconocerle personería para actuar al Dr. ELIO FABIO PARRA PARRA identificado con CC. 10.255.444 Y T.P 129.219 en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

Por otro lado, encontrándose debidamente trabada la Litis y surtido el trámite de las excepciones dentro del proceso de la referencia, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 443 ídem, el día diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m), en la sala virtual de audiencias que se informe por la dependencia encargada de asignarlas.

A la diligencia deberán asistir las partes y sus apoderados, pues en la misma se intentará la conciliación y se realizarán los interrogatorios de parte.

DECRETO DE PRUEBAS (Art. 373 del C. G. P.)

En virtud de todo lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas que se practicarán en la audiencia.

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

1.1 Documentales

Téngase como tales y apréciense por su valor legal los documentos aportados con la demanda.

2. Pruebas de la parte demandada

2.1. Documental

Téngase como tales y apréciense por su valor legal los documentos aportados con la contestación a la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte.

Respecto al interrogatorio de parte deprecado, se indica que este medio de prueba se practica de forma obligatoria por imperio de la ley; por lo tanto, el mismo se llevará a cabo en la audiencia ya programada.

2.3 TESTIMONIAL

- Se decreta el testimonio de los señores DARÍO MEZA CARDONA y NELSON EUGENIO CERÓN DÍAZ que declararan sobre los hechos indicados en la contestación de la demanda.

2.3 Dictamen pericial.

Se decreta como tal, la prueba grafológica sobre las letras de cambio base de recaudo ejecutivo, con el fin de determinar si existe o no falsedad en la firma que suscribe los títulos valores.

En virtud de ello, se autoriza al laboratorio de documentología de la Dra. CONSTANZA FRAUME RESTREPO para que realice la debida valoración de los la letras de cambio que obran en el expediente.

La perito deberá rendir su dictamen por escrito en un término de diez (10) días, con el fin de ponerlo en conocimiento de la contraparte en forma previa a la celebración de la audiencia ya programada, quien podrá contradecirlo en la forma indicada en el artículo 228 del CGP; así mismo, adviértasele al perito que para efectos de la contradicción del dictamen, deberá asistir a dicha audiencia, conforme al citado artículo del Estatuto Ritual Civil.

Por la Secretaría del Despacho se librar  el oficio respectivo.

Advertencias, Requerimientos y Otros.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrear  las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 del art culo 372 procedimental.

NOTIF QUESE Y C MPLASE



JOS  EUGENIO G MEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACI N POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No. 28_**

Manizales, 30 de abril de 2021



 NGELA IVONNE GONZ LEZ LONDO O
Secretaria